

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL
MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

Acta No. 064

En el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, siendo las 08:16 horas del día 17 de febrero del 2023; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 59, 87, 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretario, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN, Vocal; se reunieron en la sala de cabildos, del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, ubicada en Palacio Municipal s/n, zona centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, con el propósito de llevar a cabo sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón; desarrollándose la reunión conforme el siguiente orden del día:

PRIMERO. - Lista de asistencia, así como verificación del quórum legal.

SEGUNDO. - Aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. – Revisión y en su caso aprobación de la versión pública de la escritura pública número 7,418 siete mil cuatrocientos dieciocho de fecha 18 de abril de 2018, requerida en la solicitud de información con número de folio 110197400004723.

CUARTO. – Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de reserva emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte respecto a parte de la solicitud de información número de folio 110197400005223.

QUINTO. – Confirmación, modificación o revocación del acuerdo de confidencialidad emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte respecto a parte de la solicitud de información número de folio 110197400005223.

SEXTO. - Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Como primer punto se procede al pase de lista y verificación de quorum legal, por lo cual se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ, en su carácter Presidenta, LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, Secretaria, LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ, Vocal, LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES VALADEZ RODRÍGUEZ, Vocal y C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN Vocal, miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.
- 2.- Como segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, mismo que una vez que fue puesto a consideración de los presentes resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Comité.
- 3.- Se procede a desahogar el tercer punto del orden del día, se procede a analizar la solicitud número de folio 110197400004723 de fecha 10 de febrero de 2023, referente *"POR FAVOR SOLICITO: 1.- SI SE TIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LAS COMPRAS A LA FAMILIA FERNÁNDEZ ESTEVEZ, FERNANDEZ BARRAGÁN Y LA SRA. MA. GUADALUPE BARRAGÁN DE FERNÁNDEZ DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA ADJUNTA. POR FAVOR ANEXAR UNA COPIA EN PDF A LA RESPUESTA POR MEDIO DE ESTE e mail. Datos: SE COMPRÒ EN EL TRIENIO 2015-2018 SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL JUVENTINO LÓPEZ Y EL TERRENO SE ENCUENTRA A UN LADO DEL LIENZO CHARRO. ATRAZ DE UNA FABRICA DE SOMBREROS Y CERCA DE LA GRAN PICA. 2.- SI AÚN NO SE HA ESCRITURADO, QUIERO SABER EL PORQUÉ. 3.- CÚANTO SE PAGO Y CUANTÁS HECTAREAS O METROS SE COMPRARON. 4.- SI SABEN QUE EN DICHA COMPRA TIENEN AFECTADA LAS PROPIEDADES HEREDADAS POR LA SRA. MATILDE FLORES A ALGUNOS DE SUS HIJOS. 5.- SI ESTÁN DISPUESTOS A COMPRAR LOS TERRENOS AFECTADOS. 6.- SI SE ESTÁ O SE HA HECHO USO DE LOS TERRENOS AFECTADOS. 7.- LAS ACTAS DONDE SE VOTÒ DICHA COMPRA TANTO EN EL AYUNTAMIENTO COMO EN EL CONSEJO O COMISIÒN O COMO LE4 LLAMEN QUIENES AVALARON DICHA COMPRA. POR FAVOR DAR LA SOLICITUD A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A QUIENES TIENEN EN SUS MANOS ESTAS COMPRAS DEL TRIENIO 2015-2018"*, siendo así que los integrantes del Comité determinan que efectivamente se tiene que realizar una versión pública de la escritura solicitada, por lo cual se autoriza la versión pública de la escritura pública número 7,418 siete mil cuatrocientos dieciocho de fecha 18 de abril de 2018, acorde a lo establecido en los numerales 54 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato, mismos que establecen: **"Artículo 54.** *Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones: ... XII. Revisar y validar la versión pública de la información que así corresponda, a propuesta de las unidades administrativas;"* **"Artículo 68.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de*

atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”, siendo así que el caso que nos ocupa contiene en algunas partes datos personales de las personas que intervinieron en dicha compra, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, el cual demarca: “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:... VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;” lo cual implica que del contenido de los mismos se genere una versión pública, eliminando domicilios particulares, cuentas y claves interbancarias, fechas de nacimiento, RFC, CURP, entre otros datos personales de dicho vendedor y apoderado; para que de esta manera no se ponga en riesgo su seguridad, toda vez que de entregarse estarían expuestos a situaciones de extorsiones, secuestros o algún otro hecho que ponga en riesgo su seguridad, y más aún por los tiempos que se están viviendo actualmente, donde este tipo de información puede ser usada de una manera inapropiada y dejar expuestos a un peligro a los ciudadanos que confían sus datos personales a este sujeto obligado, por lo cual la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable de perjuicio significativo, por lo cual la entrega de dicha información debe adecuarse al principio de proporcionalidad y representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo cual se logra a través de esta versión pública que se autoriza.

4.- Como siguiente punto del orden del día se procede a analizar la solicitud el acuerdo de reserva emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte respecto a parte de la solicitud de información número de folio 110197400005223 de fecha 13 de febrero de 2023, por lo cual una vez analizada la solicitud en comento y dicho acuerdo, es que los integrantes del Comité confirman dicho acuerdo de reserva referente a “**Solicito conocer los reportes de operaciones y de resultados más detallados posible en su poder acerca de las acciones de la célula de búsqueda municipal desde su nacimiento a la fecha más reciente**”, toda vez que efectivamente de proporcionar esta información estaríamos en posibilidad de un riesgo real e inminente de causar un daño, puesto que podrían ser identificables víctimas directas o indirectas del tema que nos ocupa, así como también al detallar resultados y operaciones de la Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas se puede ver perjudicado el buen cumplimiento de las funciones de la Célula multicitada, ya que al proporcionar dicha información podría verse entorpecido el protocolo de actuación que se tiene afectando así al presentes y futuras víctimas de desaparición, además de que resultaría un daño superior al interés público, por lo cual en este caso se debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga

velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio y de la seguridad de las personas y familiares de los desaparecidos; ello en atención a lo establecido en los artículos 40 fracción XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de los cuales se desprende que podrá considerarse como **información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público.

Además de que de una interpretación sistemática a los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato se desprende que podrá considerarse como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; así como de los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

5.- Se prosigue a desahogar el punto quinto del orden del día, referente al acuerdo de confidencialidad emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte respecto a parte de la solicitud de información número de folio 110197400005223 de fecha 13 de febrero de 2023, por lo cual una vez analizado el mismo, así como la solicitud en comento resulta menester no pasar por desapercibido el hecho de confirmar tal acuerdo respecto a los datos contenidos dentro de los formatos que se utilizan para la adecuada atención de personas desaparecidas; puesto que del análisis del ejemplo de formato de entrevista para personas desaparecidas que se utiliza para el registro de dichas desapariciones se maneja en su totalidad datos personales de dichas personas lo cual encuadra en lo preceptuado tanto en el artículo 7 fracción X, así como en el 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en el numeral 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

“Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;”*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;”

Siendo así que la información confidencial corresponde a la información relacionada con la vida privada y los datos personales; recordando que el artículo 6º Constitucional, en su fracción II, señala que “La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. De ahí que la protección a los datos personales no es solo una limitación al derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho humano que se debe garantizar. Por consecuencia se desprende que de proporcionar la información estaríamos en posibilidad de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; puesto que contiene datos que podrían ser identificables estas personas físicas, ya que resultan ser elementos básicos para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular, es de vital importancia señalar que de darse a conocer se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular, más aun que en dichos formatos se maneja más

datos personales de dichas víctimas, los cuales son de uso exclusivo para las autoridades que intervienen en dicha cédula.

Por unanimidad de votos, es que los miembros del Comité de Transparencia adoptaron los siguientes:

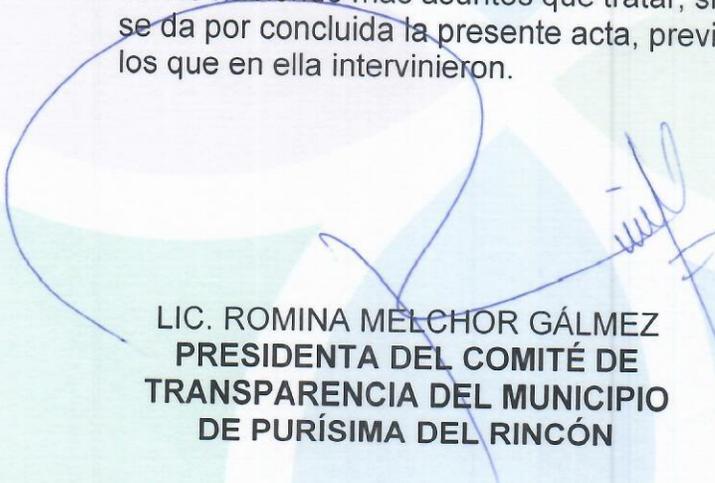
ACUERDOS

PRIMERO. - Se valida la versión pública de la escritura pública número 7,418 siete mil cuatrocientos dieciocho de fecha 18 de abril de 2018, requerida en la solicitud de información con número de folio 110197400004723, ello en atención a los razonamientos vertidos en el punto tercero del desahogo del orden del día.

SEGUNDO. – Se confirma el acuerdo de reserva, emitido por el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, respecto a **“Solicito conocer los reportes de operaciones y de resultados más detallados posible en su poder acerca de las acciones de la célula de búsqueda municipal desde su nacimiento a la fecha más reciente”** por los razonamientos vertidos en el punto cuarto del orden del día.

TERCERO. – Se confirma el acuerdo de confidencialidad, emitido por el Director General de Seguridad, Pública, Tránsito y Transporte, referente a los datos contenidos dentro de los formatos que se utilizan para la adecuada atención de personas desaparecidas, ello en atención a los razonamientos señalados en el punto quinto del orden del día.

6.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 09:58 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.


LIC. ROMINA MELCHOR GÁLMEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN


LIC. VERÓNICA IVETTE GÓMEZ
BECERRA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN



LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LAE. MARÍA DE LOS ÁNGELES
VALADEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

C. JOSÉ LUIS SALMERÓN VERDÍN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA 064 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.